

Tampoco puede verse una influencia cristiana en otros documentos constantinianos en que se habla de *aequitas*, o, en griego, de *epieikeia*, aunque ofrezcan matices nuevos. En CTh. 9,1,6 sí que aparece *aequitas* como virtud personal, asociada a *innocentia*, pero, a pesar de la *subscriptio*, se trata de una ley de Juliano y no de Constantino.

A. O.

SPAGNUOLO VIGORITA, Tullio: «*Secta temporum meorum*». *Rinnovamento politico e legislazione fiscale agli inizi del principato di Gordiano III* (Editrice Sophia, Palermo, 1978). 180 págs.

La frase que intitula este libro —«la manera de nuestra época»— procede de un rescripto del emperador Gordiano del año 238. El a. dice «*affisso*» en ese año porque está pensando en la opinión común, debida principalmente a la autoridad de Wilcken, de que los rescriptos se fijaban por unos días en la pared (de las Termas de Trajano), pero me permito advertir que, según hemos tratado de mostrar Fernando Martín y yo en nuestra contribución al homenaje a Oliver (*American Journal of Philology* 1979 p. 111), no se fijaban en la pared, sino que la «*propositio*» que se practica desde Adriano consistía en poner el libelo rescripto en un archivo a disposición del público. De ese rescripto parte el a. para exponer la política de Gordiano en orden a la represión de las delaciones de fraude al fisco. Un momento interesante, este de Gordiano, en el que ya ha terminado la jurisprudencia clásica (el contemporáneo Modestino no es ya propiamente «clásico») y los temas administrativos, especialmente los fiscales, pasan a ocupar muy especialmente la atención de la cancillería imperial.

A. O.

SPITERIS, J.: *La critica bizantina del primato romano nel secolo XII* (Orientalia Christiana Analecta 208; Roma, Pontificium Institutum Orientalium Studiorum, 1979), XXIV + 336 págs., 240 × 170.

En el curso de la reforma gregoriana del s. XI, concretamente en 1054, se produce la ruptura definitiva o cisma entre la Iglesia Griega y la Latina. Desde esa reforma hasta Inocencio III, se consolida en la Iglesia Romana el principio eclesiológico de la monarquía papal, que implica una primacía muy amplia basada en la plenitud de potestad de los sucesores de Pedro. Contemporáneamente, sólo que en sentido inverso, cobra mayor fuerza de la que ya tenía la doctrina de la pentarquía entre los bizantinos, coincidiendo con una fuerte crítica al primado romano. El presente libro está dedicado al análisis de los textos de los teólogos bizantinos del s. XII, donde se aprecia esta especie de radicalización en su pensamiento con respecto a las posiciones de los siglos anteriores. Con anterioridad a esta época, se puede

decir que los griegos admitían algo más que un primado de honor, sin llegar por ello al concepto latino de primado de jurisdicción, aunque la terminología empleada pudiera a veces hacer pensar en esto último. En los autores del s. XII se advierten por lo menos tres grupos, aunque tampoco sabemos qué grado de arraigo tenía la ideología de cada uno en el pueblo. Más bien parece tratarse del pensamiento de élites. Hay autores que no admiten ni niegan expresamente el primado romano, los hay que admiten explícitamente el de honor, y los hay que ni siquiera admiten el primado de honor. Todos ellos manejan diversos argumentos, como el de Cristo, única cabeza de la Iglesia, la pentarquía contra la monarquía, reblandecimiento de la apostolicidad de la Iglesia de Roma, etc. Todos critican conceptos latinos, tales como la Iglesia Romana madre de todas las iglesias, identificación de la Iglesia de Roma con la Iglesia a secas, y así sucesivamente. Pero el verdadero «leitmotiv» de toda esta controversia no es otro que el político. Para los griegos era incomprensible otro legislador universal que el Emperador. La Iglesia estaba dentro del Estado, y no el Estado dentro de la Iglesia, como diríamos hoy día con una terminología un tanto impropia para aquellos siglos. El Imperio ecuménico era la expresión de la Iglesia ecuménica. Con la recreación del Imperio en la persona de Carlo Magno, la Iglesia de Roma perdió, según los griegos, la vinculación con el verdadero Imperio, situándose en una especie de herejía política. Curiosamente, todo esto coincide con el momento histórico en que la Iglesia de Roma no sólo consigue independizarse del Imperio Romano-Germánico, sino que de alguna forma lo somete a sus planes, con lo que habría que invertir el pensamiento de Optato de Milevi: «Ecclesia est in respublica, non respublica in Ecclesia». El presente libro contiene un buen análisis de toda esta cuestión, con la infinidad de matices que toda esta problemática encierra.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

*Studies in the collections of twelfth-century decretals* from the papers of the late Walter Holtzmann, edited, revised and translated by C. R. CHENEY and Mary G. CHENEY (Monumenta Iuris Canonici - Series B: Corpus Collectionum vol. 3; Città del Vaticano, Biblioteca Apostólica Vaticana, 1979), XXXII + 350 págs.

El nombre de Walter Holtzmann (1891-1963) quedará con toda razón unido a la investigación y estudio de las decretales del s. XII y primeros años del s. XIII. Desafortunadamente no tuvo la legítima satisfacción de ver concluido este trabajo de toda su vida, sólo parcialmente reflejado en sus publicaciones. Poco antes de su muerte, confió la prosecución de esta tarea al Institute of Medieval Canon Law, de Berkeley (California), dictando las oportunas disposiciones testamentarias. Sus innumerables fotocopias, notas, aná-